



# Resolución Jefatural

N° 000047-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 10 de Marzo de 2021

**VISTOS:** el Memorando N° 001384-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 000632-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Informe N° 000126-2021-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, Carta N° 033-2021-CT-SE-PRONIED, Informe Técnico N° 017-2021-JGP-CT-SE-PRONIED, Carta N° 039-2021-M&J SRL/1030/GG, y el Informe N° 000207-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de setiembre de 2019, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección del Concurso Público N° 12-2019-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de consultoría de obra para realizar la supervisión por el saldo de Obra: *“Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Guillermo Billinghurst – Tambopata – Tambopata – Madre de Dios”*; posteriormente, con fecha 18 de noviembre de 2019, suscribió el Contrato N° 224-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO TAMBOPATA, conformado por el Señor BERNARDO ALANOCA ARAGÓN y el señor ANGEL GUIDO VACCARO ALVAREZ, en adelante el Supervisor, por el monto S/ 591,796.15 (Quinientos Noventa y Un Mil Setecientos Noventa y Seis con 15/100 soles) incluido el I.G.V. y un plazo total de prestación de servicios de trescientos sesenta (360) días calendario, de las cuales trescientos treinta (330) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, con fecha 25 de octubre de 2019, la Entidad realizó la invitación para la Contratación Directa N° 07-2019-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación de la Ejecución de Obra: Saldo de Obra: *“Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Guillermo Billinghurst – Tambopata – Tambopata – Madre de Dios, del proyecto de inversión pública: “Rehabilitación y Remodelación de la infraestructura educativa y equipamiento de la I.E. Guillermo Billinghurst ubicada en la Región Madre de Dios, provincia de Tambopata y distrito de Tambopata” con código único N° 2131597”*; posteriormente, con fecha 20 de noviembre de 2019, suscribió el Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa M & J CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA S.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 14'944,617.36 (Catorce Millones Novecientos Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Diecisiete con 36/100 Soles) incluido el I.G.V. y un plazo de ejecución de obra de trescientos treinta (330) días calendario;

Que, mediante Asiento N° 002 del Cuaderno de Obra de fecha 05 de diciembre de 2019, el Supervisor dejó constancia del inicio del plazo de ejecución de la obra a partir del 05 de diciembre de 2019;

Que, mediante Asiento N° 04 del Cuaderno de Obra de fecha 05 de diciembre de 2019, el Contratista a través de su residente señaló que el inicio del plazo de ejecución de la obra es a partir del 05 de diciembre de 2019;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **NUWWPID**





# Resolución Jefatural

Que, mediante Resolución Jefatural N° 115-2020-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 14 de julio de 2020, la Entidad declaró procedente en parte la solicitud de ampliación excepcional de plazo del Contrato N° 230-2019-MINEDU-VMGI-PRONIED, por doscientos dos (202) días calendario, lo cual prorrogó la fecha de término del plazo contractual del 29 de octubre de 2020 al 19 de mayo de 2021. Asimismo, la Entidad aprobó la extensión del servicio de supervisión de obra correspondiente al Contrato N° 224-2019-MINEDU-VMGI-PRONIED, lo cual prorrogó la fecha de término del plazo contractual de los servicios de supervisión del 28 de noviembre de 2020 al 18 de junio de 2021;

Que, mediante Asiento N° 467 del Cuaderno de Obra, de fecha 29 de enero de 2021, el Contratista a través de su Residente de Obra, señaló: *"(...) Mediante Carta N° 0178-2020 M&J SRL/1030/GG de fecha 16.12.2020, se procedió a presentar el expediente del Adicional de Obra N° 02, relacionado al reforzamiento de los techos metálicos del polideportivo y piscina y con Resolución Jefatural N° 0017-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 29.01.2021, la Entidad aprobó el Adicional de Obra N° 04, cuyo plazo de pronunciamiento de acuerdo al Art. 205° del Reglamento, venció el pasado 14.01.2021, teniendo un retraso de 14 días calendarios; por lo que de acuerdo lo señala el numeral 6) del Art. 205°, se procederá a solicitar la ampliación de plazo correspondiente por dicho retraso, dejando establecido el fin de la causal de ampliación de plazo"*;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 206-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 04 de diciembre de 2020, la Entidad resolvió declarar la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, que presentó el Contratista, por cuarenta y tres (43) días calendario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 218-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 18 de diciembre de 2020, la Entidad resolvió declarar la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 del Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, que presentó el Contratista, por noventa y siete (97) días calendario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 05 de enero de 2021, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto ascendente a S/ 110, 456.39 (Ciento Diez Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis con 39/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia del 0.739%, respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 004-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 06 de enero de 2021, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto ascendente a S/ 155, 711.24 (Ciento Cincuenta y Cinco Mil Setecientos Once con 24/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia del 1,041% y una incidencia acumulada del 1.781%, respecto del monto total del contrato original y un plazo cuantificado en un total de 30 días calendario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000013-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 20 de enero de 2021, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 03 del Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende a la suma de S/ 28,505.17 (Veintiocho Mil Quinientos Cinco con 17/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, cuya incidencia acumulada es del 1.972%, respecto del monto total del contrato original;





# Resolución Jefatural

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000014-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 28 de enero de 2021, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 04 del Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende a la suma de S/ 301,091.48 (Trescientos Un Mil Noventa y Uno con 48/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, cuya incidencia acumulada es del 3.986%, respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Carta N° 039-2021-M&J SRL/1030/GG, recibida por el Supervisor el 13 de febrero de 2021, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, por catorce (14) días calendario, por la causal prevista en el literal a) del artículo 197 del Reglamento: *“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”*, debido a que se requiere de un plazo para ejecutar la prestación adicional de obra que afecta la ruta crítica;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000024-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 15 de febrero de 2021, la Entidad resolvió declarar la procedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 del Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el plazo de cincuenta (50) días calendario, extendiendo el término del plazo de ejecución contractual del 19 de mayo de 2021 al 08 de julio de 2021;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000025-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 15 de febrero de 2021, la Entidad resolvió declarar la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 del Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el plazo de ochenta y nueve (89) días calendario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000026-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 15 de febrero de 2021, la Entidad resolvió declarar la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 del Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el plazo de treinta (30) días calendario;

Que, mediante Carta N° 042-2021-M&J SRL/1030, recibida por la Entidad el 15 de febrero de 2021, el Contratista remitió copia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 del Contrato N° 230-2019-MINEDU-VMGI-PRONIED que presentó ante el Supervisor de Obra;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000030-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 17 de febrero de 2021, la Entidad resolvió declarar la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 del Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, mediante Carta N° 033-2021-CT-SE-PRONIED, recibida por la Entidad el 18 de febrero de 2021, el Supervisor remitió el Informe Técnico N° 017-2021-JGP-CT-SE-PRONIED, elaborado por el Jefe de Supervisión, a través del cual emitió opinión técnica respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, presentada por el Contratista, concluyendo que la misma resulta improcedente, debido a que no se encuentra dentro del marco de la Ley de Contrataciones del Estado y a que la ruta crítica de la obra no se ha visto afectada por la demora en la aprobación del Adicional de Obra N° 04;

Que, mediante Informe N° 000126-2021-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 08 de marzo de 2021, el Coordinador de Obras, concluyó que, resulta improcedente aprobar la Ampliación de Plazo N° 08, por catorce (14) días calendario, debido a que el contratista no ha cumplido con el procedimiento establecido en el





# Resolución Jefatural

numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por los siguientes argumentos:

## **«5.3.1 De los plazos para la presentación de la solicitud de ampliación de plazo**

- De acuerdo a lo señalado en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista cuenta con un plazo de 15 días contabilizados a partir del día siguiente de la culminación del hecho que para él determina el término de la circunstancia invocada para remitir su solicitud ante el supervisor. En la Carta N° 039- 2021-M&J SRL/1030/GG, que adjunta el Informe de Ampliación de Plazo N° 08, en su numeral 6.1.0 Comunicaciones Cursadas, en el último párrafo hace mención al Asiento N° 467 del Cuaderno de Obra, de fecha 29 de enero de 2021 del Residente de Obra, quién registra su anotación del fin de la circunstancia del hecho generador invocado: En tal sentido, el plazo máximo para presentar su solicitud de Ampliación de Plazo será el 13 de febrero de 2021.

-Con Carta N° 039-2021-M&J SRL/1030/GG, la Empresa Contratista M&J CONSTRUCCION E INGENIERIA SRL, encargado de la ejecución de la obra, remitió a la supervisión su solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, con fecha 13.02.2021. Cabe precisar que dicha solicitud fue remitida en copia a la Entidad mediante Carta N° 042-2021-M&J SRL/1030 con fecha 15.02.2021. Por tanto, la empresa contratista cumplió con presentar su solicitud de ampliación de plazo ante la supervisión, dentro del plazo de quince días calendarios siguientes de registrada el fin de la circunstancia que a su criterio genera una ampliación de plazo, según se establece en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...) se aprecia que mediante CARTA N° 033-2021-CT-SE-PRONIED recibida por la Entidad el 18/02/2021, el supervisor presentó a la Entidad su opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 08, presentada por la Empresa M&J CONSTRUCCION E INGENIERIA SRL; esto es, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes de presentada la solicitud por parte del contratista, por lo que, se aprecia que el supervisor cumplió con presentar su opinión dentro del plazo establecido en el numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese contexto, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el plazo para que la Entidad notifique su decisión vence el 11 de marzo de 2021.

## **5.3.2 Del inicio y fin de la circunstancia de la ampliación de plazo**

De lo revisado la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, por la empresa contratista a través de la CARTA N° 039-2021-M&J SRL/1030/GG, no se aprecia en ningún extremo se ubica el Asiento de Cuaderno de Obra en la cual se registre el inicio de la circunstancia que a su criterio determina la ampliación de plazo. Si bien el contratista señala en su solicitud que el inicio y fin se produjeron con la notificación de la resolución que aprueba el adicional de obra N° 4, en el asiento 467 del cuaderno de obra solo se hace referencia al fin de la causal. En todo caso, este registro se debió efectuar al día siguiente del vencimiento del plazo





# Resolución Jefatural

que tenía la Entidad para notificar su decisión respecto a la solicitud de prestación adicional de obra N° 04, pues constituiría el inicio del supuesto retraso.

Por su parte, en el Asiento N° 467 del cuaderno de obra, de fecha 29.01.2021, el residente deja constancia de la emisión de la Resolución Jefatural N° 0017-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO que aprueba el Adicional de Obra N° 04, señalando en dicho asiento que, mediante carta N° 0178-2020-M&J SRL/1030/GG de fecha 16.12.20 se procedió a presentar el expediente de adicional de obra N° 02 (Adicional de obra 04 aprobado), relacionado al reforzamiento de los techos metálicos del polideportivo y piscina, por lo que existiendo una demora de 14 días, se deja constancia que con la notificación de la resolución, se establece el fin de la causal de la ampliación de plazo. Por tanto, con este Asiento de Cuaderno de Obra se determinaría el fin de la circunstancia que a su criterio genera su solicitud la ampliación de plazo.

Por tanto, la empresa contratista al no registrar en el cuaderno de obra el inicio de la circunstancia que a su criterio determina la ampliación de plazo no cumple con el requisito previsto en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento.

## 5.3.3 De la causal de ampliación de plazo

La empresa contratista en su solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 sustenta la causal establecida en el literal a) del artículo 197 del Reglamento, que señala expresamente:

“a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Debido a la emisión tardía de la Resolución Jefatural N° 017-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO por medio de la cual se aprueba el Adicional de Obra N° 04, representa el hecho que motiva la presente ampliación de plazo, cuya causal es ajena a la voluntad o responsabilidad del Contratista.”

Asimismo, sustenta su solicitud en lo indicado en el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento que señala que “(...). La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.” (El resaltado es agregado).

Al respecto, debe indicarse que si bien existiría un atraso en el pronunciamiento de la Entidad sobre la prestación adicional N° 04 respecto de la solicitud presentada con Carta N° 039-2021-M&J SRL/1030/GG, recibida por la supervisión el 13 de febrero de 2021, debe tenerse en consideración que dicha solicitud es la tercera que el contratista presentó, debido a que sus dos solicitudes anteriores fueron observadas por la Entidad; la primera, a través del OFICIO N° 1789-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, a través del cual se hacen observaciones en la Especialidad de Estructuras y en la Especialidad de Costos por parte del Equipo de Estudios y Proyectos; y la segunda porque sólo cumplieron con absolver parcialmente las observaciones hechas a través del OFICIO N° 1789-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO. Esta persistencia de observaciones fue notificada a la empresa contratista a través del OFICIO N° 2130-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO. De esta manera, si en un primer momento se hubiese presentado el expediente técnico del adicional de obra N° 04 cumpliendo con lo





# Resolución Jefatural

señalado por el Equipo de Estudios y Proyectos, la emisión del pronunciamiento por parte de la Entidad se hubiera dado varios meses antes.

Asimismo, debe indicarse que la Entidad debió aprobar y notificar la a probación del adicional de obra N° 04 a la empresa contratista en fecha 13 de enero de 2020; sin embargo, debido al inicio del año fiscal 2021 hubo una demora en la remisión de la Certificación Presupuestal por parte de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Como puede apreciarse, estos retrasos en la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N°04, se pudieron haber evitado, si en primer momento el contratista presentaba el expediente del Adicional de Obra N° 04 cumpliendo lo señalado por el Equipo de Estudios y Proyectos y respetando las normas técnicas aplicables. De no haber existido estos retrasos en la aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra que son imputables al contratista, se hubiera aprobado el Adicional de obra en el año 2020 y no se hubiera tenido problemas en la demora de la emisión de la certificación presupuestal. Por lo que el supuesto atraso se habría originado por causas imputables al contratista.

## 5.3.4 De la afectación de la ruta crítica

- La empresa contratista en el numeral 7.2. de su solicitud de ampliación de plazo indica lo siguiente: "(...) Al respecto, se tiene que LA AFECTACION DE LA RUTA CRITICA fue advertida por el Residente de la Obra mediante el siguiente asiento: - Que, mediante Asiento N° 230 del Cuaderno de Obra, de fecha 02 de setiembre de 2020, del Residente de obra: 3.- A la fecha no se obtiene respuesta a la carta N° 098-2020-M&J SRL/GG/1030; OBSERVACION AL PRONUNCIAMIENTO DE ESTRUCTURAS METALICAS EN PISCINA Y POLIDEPORTIVO, respecto a nuestro desacuerdo con lo concluido por la Entidad PRONIED, de las observaciones efectuadas al expediente técnico de obra, observación muy relevante, como consecuencia de esperar respuesta a la carta antes mencionada, aún no se ejecutan partidas que se encuentran en la ruta crítica, como es la colocación de piso multideportivo sintético vinílico PVC e=9mm tipo Teraflex o similar, este piso ya está en obra en 100% estamos a la espera de respuesta de la carta para proceder a ejecutar esta partida, se deja constancia el atraso que está afectando la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

En ese sentido, el reconocimiento contenido en la Resolución Jefatural N° 017-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO contiene dentro del expediente adicional aprobado, la definición de la ruta crítica que está involucrada en las labores a ejecutar para el respectivo adicional. Por lo que la demora incurrida, evidentemente, afecta la misma ruta crítica que ya se habría reconocido como afectada en la citada Resolución Jefatural. (...)".

- La empresa contratista manifiesta la afectación de la partida crítica 03.04.13 Piso multideportivo sintético vinílico PVC e=9mm tipo Teraflex o similar. Efectivamente esta partida está como partida crítica y su inicio de ejecución se encuentra vinculada a la culminación de la ejecución de la prestación adicional N° 04. Para determinar la afectación de la ruta crítica, se tiene que analizar todas las partidas críticas en su integridad para ver si fueron afectadas por la demora en la notificación de la aprobación de la prestación de adicional de obra N° 04.







# Resolución Jefatural

## 5.3.5 De la cuantificación de la solicitud de ampliación de plazo

*“La empresa contratista en su CARTA N° 039-2021-M&J SRL/1030/GG, remite a la supervisión, su Ampliación de Plazo N° 08 y en el numeral 8 Sustento de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 y en el numeral 9 Cuantificación de la Ampliación de Plazo, cuantifica un plazo de 14 días calendarios por la demora en la aprobación y notificación de la prestación del adicional de obra N° 04. Sin embargo, considerando lo indicado en el numeral 5.3.2 del presente informe, no podría reconocerse plazo alguno al contratista, ya que no ha cumplido lo siguiente:*

*- No identificó el Asiento de Cuaderno de Obra en la cual el Residente de Obra, registra su anotación del inicio de la circunstancia del hecho generador invocado, por lo que no se cumple con lo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

*De la misma manera, sobre la afectación de la ruta crítica, por el retraso en la aprobación y notificación de la prestación del adicional de obra N° 04 y considerando lo indicado en los numerales 5.3.3 y 5.3.4 del presente informe, se concluye que la demora en la aprobación de la prestación del adicional de obra por parte de la Entidad no ha afectado la ruta crítica del proyecto, puesto que la partida crítica del saldo de obra 03.03.03 Falso Cielo Raso c/Baldosas Acústicas 61X61X5/8”, se encuentra retrasada en su ejecución por causa imputable al contratista. Esta partida debió terminarse el 20 de noviembre de 2020; sin embargo, al 31 de enero de 2021 tiene un saldo para ejecutar de 35.35 m<sup>2</sup>., por lo que el retraso en la culminación de esta partida crítica del saldo de Obra, es imputable al contratista y por ende no hay afectación de la ruta crítica en toda la ejecución de la obra que genere una ampliación de plazo. (...);*

Que, mediante Informe N° 000632-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 08 de marzo de 2021, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, manifestó su conformidad con el Informe N° 000126-2021-EGH-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, y remitió el mismo al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 001384-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 08 de marzo de 2021, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras manifestó su conformidad con el Informe N° 000126-2021-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y el Informe N° 000632-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, a través del cual se recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, solicitada por el Contratista;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000043-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 09 de marzo de 2021, la Entidad resolvió declarar la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 del Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el plazo de treinta y dos (32) días calendario;

Que, mediante Informe N° 000207-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 10 de marzo de 2021, en atención a la información remitida por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que corresponde a la Entidad declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 08 solicitada por el Contratista, M & J CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA S.R.L., en el marco del Contrato N° 230-2019-MINEDU-VMGI-PRONIED, por el plazo de catorce (14) días calendario, dado que el Contratista no





# Resolución Jefatural

acreditó el cumplimiento de las condiciones legales recogidas en los artículos 197 y 198 del Reglamento, al no haber sustentado la afectación de la ruta crítica por la ejecución de la Prestación Adicional N° 4 de la obra, ni se identificó el Asiento de Cuaderno de Obra en la cual el Residente de Obra, registra su anotación del inicio de la circunstancia del hecho generador invocado;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que *“el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento”*;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que *“el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”*;

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece *el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado y c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros, en contratos a precios unitarios*;

Que, el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que *para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos; siendo que, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Asimismo, en el citado artículo se dispone que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Además, se indica que, en caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad; siendo que si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Asimismo, se indica que cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo,*





# Resolución Jefatural

*sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente;*

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de mayo de 2014, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 0001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 04 de enero de 2021, mediante la cual se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para la aprobación de ampliaciones de plazo de obra y supervisión de obra;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 29 de enero de 2021, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa;

De conformidad con lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU; la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificatoria, Resolución Directoral Ejecutiva N.º 0001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 por catorce (14) días calendario, presentada por el Contratista, M & J CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA S.R.L., encargado de la Ejecución de Obra: Saldo de Obra: *“Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Guillermo Billinghurst – Tambopata – Tambopata – Madre de Dios, del proyecto de inversión pública: “Rehabilitación y Remodelación de la infraestructura educativa y equipamiento de la I.E. Guillermo Billinghurst ubicada en la Región Madre de Dios, provincia de Tambopata y distrito de Tambopata” con código único N° 2131597”*, en virtud del Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Contratación Directa N° 07-2019-MINEDU/UE 108-1, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.-** Notifíquese la presente Resolución al Contratista, M & J CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA S.R.L. y al Supervisor, el CONSORCIO TAMBOPATA, conforme a Ley.





# *Resolución Jefatural*

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Firmado digitalmente

**SEGUNDO GUSTAVO MARTINEZ SUAREZ**

Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Ministerio de Educación

